

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. a don LORENZO QUISPE TAFUR.----- es como sigue:-

Recurso. El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada. --, con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Quispe Tafur -----, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Junio del año 1931 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.32 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 64.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 15 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/972.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 64.80 por los 15 años de servicios,----- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 551724 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito Peru la cantidad de S/951.00, que unida a la cantidad de S/ 21.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de octubre de 1948 :- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Concepción Vigo.-

Proveido. Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 551724 por la cantidad de S/951.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Lorenzo Quispe Tafur.----- en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. En Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fue presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Quispe Tafur. ----- con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Quispe Tafur. ----- la expresada cantidad de S/ 951.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Concepción Vigo. -----, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J M. Angulo.- Concepción Vigo.- Una impresión digital.- E Vanini.-

AA-HCG. 1-1
Ca. 3
Do. 175
Fs. 4

Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 21 de octubre de 1948.-



E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don LORENZO QUISPE TAFUR ----- es como sigue:-

Recurso.----- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-----, con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Quispe Tafur.-----, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de junio del año 1931 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.32 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/64.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 15 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 972.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/64.80 por los 15 años de servicios,-----; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 551724 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Pefu la cantidad de S/951.00, que unida a la cantidad de S/21.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de Octubre del 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Concepcion Vigo.-

Proveido.----- Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho

Por presentado con el cheque N° 551724 por la cantidad de S/951.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Lorenzo Quispe Tafur.----- en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.----- En Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Quispe Tafur.----- con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTIUNO SOLES ORO ----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Quispe Tafur.----- la expresada cantidad de S/ 951.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Concepción Vigo.----- imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Concepcion Vigo.- Una impresión digital.- E Vanini.-

A s í c o n f i r m a de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 21 de octubre de 1948.-

E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Lorenzo Quispe Tafúr, es como sigue:.

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Quispe Tafúr, por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1931 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.32 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.64.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.972.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.64.80 por los 15 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 551724 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.951.00, que unida a la cantidad de S/.21.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se los otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 21 de octubre de 1948.- A ruego de don Lorenzo Quispe Tafúr que no sabe escribir.- Concepción Vigo.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 21 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 551724 por la cantidad de S/.972.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del exservidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Lorenzo Quispe Tafúr, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A. - A. E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Quispe Tafúr con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTIUN SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Quispe Tafúr la expresada cantidad de S/.951.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Concepción Vigo, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- CONCEPCION VIGO.- Una huella digital.- A.E. VANINI

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 21 de octubre de 1948.-



J. M. Angulo
El Auxiliar



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, es don Lorenzo Quispe Tafúr, es como sigue:.

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Lorenzo Quispe Tafúr, por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de junio del año 1931 hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.32 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.64.80 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en quince años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Dobiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.972.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.64.80 por los 15 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 551724 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.951.00, que unida a la cantidad de S/.21.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente con el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se les otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 21 de octubre de 1948. - A ruego de don Lorenzo Quispe Tafúr que no sabe escribir. - Concepción Vigo. - Elias Iturri L.V. -

PROVEIDO. - Trujillo, 21 de octubre de 1948. - Por presentado con el cheque No. 551724 por la cantidad de S/.972.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Lorenzo Quispe Tafúr, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, contándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. -

ANGULO A. - A. E. VANINI. -
DILIGENCIA. - En Trujillo, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Lorenzo Quispe Tafúr con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTION SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Lorenzo Quispe Tafúr la expresada cantidad de S/.951.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Concepción Vigo, por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - CONCEPCION VIGO. - Una huella digital. - A.E. VANINI.

Es copia fiel de su original al que me remito. - Trujillo, 21 de octubre de 1948. -



Lorenzo Quispe Tafúr
El Auxiliar

